

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas línea
Los de subastas...	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Junta provincial de Subsistencias

Reunida en el día de ayer esta Junta provincial de Subsistencias, tomó, entre otros acuerdos, los siguientes:

Tasar provisionalmente el kilo de pan a 0,80 céntimos, precio que irá disminuyendo progresivamente a medida que baje el de las harinas.

Obligar a todos los industriales del gremio de ultramarinos a que en la parte exterior de su establecimiento y en sitio visible del público sitúen, carteles anunciadores de los artículos que expenden, con sus precios correspondientes. Estos precios serán examinados por los señores alcaldes y dependientes a sus órdenes, así como por los señores inspectores de Subsistencias, teniendo a la vista las facturas de actualidad; operación que será repetida cada ocho días con objeto de que el precio de los artículos a la venta se ajuste al de los mismos en punto de origen.

El incumplimiento de este acuerdo, tanto por parte de los industriales como de las autoridades, llevará consigo loss correctivo a que haya lugar, en cuya aplicación he de ser inexorable.

Así mismo se acordó excitar el celo de las autoridades municipales para que vigilen el peso y calidad de todos los artículos de consumo; tomando por sí las providencias que juzguen oportunas y dándome cuenta de aquellos que merezcan mi intervención.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 12 de febrero de 1921.

El Gobernador,
Luis Richi Molero.

ASOCIACIONES.—CIRCULAR

Preceptúa la ley que regula el derecho de asociación, que la Constitución reconoce en su artículo 13, que dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar el nombramiento o elección de los individuos que ejerzan en las Sociedades legalmente constituídas cargo de administración, gobierno o representación, se dé conocimiento al gobernador, expresando los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los nombrados o elegidos; que anualmente se remita también a los gobernadores un balance de los ingresos y gastos, expresándose inequívocamente la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos, y que las Asociaciones cuyo objeto sea recaudar o distribuir fondos con destino al socorro o auxilio de sus asociados, o a fines benéficos de instrucción u otros análogos, formalicen cuentas semestrales, entregando un ejemplar en el Gobierno civil dentro de los cinco días siguientes a su formalización.

Como, a pesar de tan claras y terminantes prescripciones, son varias las Asociaciones autorizadas en esta provincia que no han cumplido ni cumplen dichos deberes, lo hago público por medio de esta circular, previniendo a dichas Asociaciones y principalmente a sus Juntas directivas, la obligación en que se hallan de llenar los mencionados deberes, a fin de evitarme tener que emplear los medios coercitivos que para conseguirlo dicha ley me autoriza.

Transcurrido el plazo de treinta días, las Sociedades que no cumplan lo preceptuado, serán dadas de baja en el libro de Asociaciones.

Santander, 15 de febrero de 1921.

El gobernador,
Luis Richi Molero.

Junta provincial de Beneficencia

Legado de don Pedro Vila y Codina

Certificaciones que se han recibido en esta Junta de la relación de instancias presentadas en los Ayuntamientos y de que los niños solicitantes tienen la edad fijada de diez años, para aspirar a los beneficios de la fundación instituída por don Pedro Vila y Codina:

Ayuntamiento de Los Tojos

Don Hilario Giménez Bachiller, secretario del Ayuntamiento de Los Tojos, certifico: Que anunciada en forma

la circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia del día diez del pasado mes, referente a la fundación instituida por don Pedro Vila y Codina, y transcurridos los quince días del anuncio han presentado solicitudes en esta Alcaldía los individuos siguientes: 1. Don Aquilino Ruiz Pérez, vecino de Saja, como tío, para sus sobrinos Roberto y David Marina Pérez, a quienes desea se les enseñe el oficio de cajistas de imprenta.—2. Doña Lorenza de Juan y Juan, vecina de Bárcenamayor, para sus sobrinos Maximiliano y Manuel Manzanedo de Juan, a quienes desea se les enseñe los oficios de maestro de escuela y carpintero. Igualmente certifico: Que los niños para quienes piden son pobres, siendo todos mayores de diez años y menores de quince. Y para que así conste y remitir al señor gobernador civil expido la presente con el Visto Bueno del señor alcalde y sello de la Corporación en Los Tojos a cinco de febrero de mil novecientos veintiuno.—V.º B.º, el alcalde, Victoriano Ruiz.—El secretario, Hilario Giménez.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento Constitucional de Los Tojos.

Ayuntamiento Miera

Don Aurelio Lavín Higuera, secretario del Ayuntamiento de Miera, certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo se ha presentado una instancia suscrita por el vecino de este pueblo don Eladio Higuera Gómez, aspirando a los benéficos fines de la fundación de don Pedro Vila y Codina, el cual, como pobre de solemnidad y padre de siete hijos, solicita para su hija llamada María Luisa Higuera Gómez, la cual ha cumplido la edad de diez años el día veintidós de julio último y desea aprender el arte de modista, la cual instancia se ha presentado dentro del plazo legal.—Y para que así conste y remitir al señor gobernador civil de la provincia, expido la presente que visa, sella y firma el señor alcalde en Miera y febrero seis de mil novecientos veintiuno.—V.º B.º, el alcalde, Celestino Gómez.—Aurelio Lavín.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento constitucional de Miera.

Ayuntamiento de Piélagos

Relación certificada de las instancias presentadas en esta por padres o tutores de niños pobres de diez a quince años, huérfanos de padre y madre, de padre e hijos de padres vivos que tienen más de cinco, para tomar parte en el sorteo de becas creadas por don Pedro Vila Codina, conforme al Real decreto del Ministerio de Instrucción pública de 23 de noviembre último.

Justo Cué Rocés, que nació, según la instancia el 22 de agosto de 1910, que desea aprender el comercio; es hijo de José Cué Gutiérrez y Lucinda Rocés, residen en Puente-Arce (Piélagos).

Don Bernardo Mirones Pérez, alcalde del Ayuntamiento de Piélagos, certifico: Que hasta la fecha no se han presentado más instancias en esta Alcaldía solicitando tomar parte en el sorteo de becas instituidas por don Pedro Vila Codina, con arreglo al Real decreto arriba citado, que la comprendida en la presente relación, y que en la parte referente a la edad del niño que en la misma se expresa, no puede esta Alcaldía certificar por no ser nacido en este término municipal y haber disconformidad entre las declaraciones dadas por sus padres para la formación del padrón general de vecinos confeccionado durante el año 1920 y para la confección del padrón del censo de población efectuado en 31 del pasado diciembre, con la que declaran en la instancia referida, puesto que en la declaración para el padrón de vecinos aparece como nacido en 17 de agosto de 1912 y en la del censo de población, co-

mo nacido en 7 de septiembre de 1911, para cuya comprobación sería necesario certificado del acta de nacimiento expedida por el señor encargado del Registro civil de Beceña-Cangas de Onis, lugar de su naturaleza.—Y para que conste expido la presente en Piélagos a diez y siete de enero de mil novecientos veintiuno.—El alcalde, Bernardo Mirones.—P. S. O., el secretario interino, Juan Bolado.

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

Dimas Asón Solano, secretario del Ayuntamiento constitucional de Ribamontán al Mar. Certifico: Que en este Ayuntamiento ha sido presentada por doña Rosa Palazuelos Casuso, vecina del pueblo de Somo, de este Ayuntamiento, una solicitud para que sus hijos Rosa y Mauricia puedan entrar en el sorteo de becas creadas por el señor don Pedro Vila y Codina, acompañando al mismo tiempo las correspondientes partidas de nacimiento expedidas por el Juzgado municipal de este distrito:

Rosa Pardo Palazuelos, que nació el día 25 de enero de 1907; solicita aprender el oficio de modista.—Mauricia Pardo Palazuelos, que nació el día 25 de enero de 1907, solicita aprender el oficio de bordadora.

Y para que conste y su remisión al señor Gobernador civil de la provincia extendiendo la presente visada por el señor alcalde en Ribamontán al Mar a tres de febrero de mil novecientos veintiuno.—Visto bueno.—El alcalde, Vidal de la Torre.—Dimas Asón Solano.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento constitucional de Ribamontán al Mar.

Ayuntamiento de Torrelavega

Don Hermilio Alcalde del Río, alcalde del Ayuntamiento de Torrelavega, certifico: Que transcurrido el plazo fijado en los anuncios para cumplimentar la circular publicada en el «Boletín Oficial», referente a la fundación de don Pedro Vila y Codina, se han presentado en esta Alcaldía solicitando los señores siguientes: 1. Don Victoriano Polidura, padre de siete hijos, solicita para sus hijos María Luisa Polidura Olave y Victoriano Polidura Olave, deseando que a este último se le enseñe el comercio y a la niña profesora de corte.—2. Isidro Terán, padre de once hijos, para su hijo Florencio Terán Pernía, y desea se le enseñe el oficio de ajustador mecánico. Igualmente certifico que los padres solicitantes son obreros, que no tienen más fortuna que los jornales que ganan y que los niños son mayores de diez años y menores de quince. Para que conste firma la presente en Torrelavega, a cuatro de febrero de mil novecientos veintiuno.—H. Alcalde del Río.—«Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Torrelavega.»

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Don Gabriel Cavadas y Cavadas, secretario del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, certifico: Que a consecuencia de la circular del señor gobernador civil de la provincia de 10 de enero último, se anunció en la forma ordinaria y transcurrido el plazo de quince días del anuncio, se han presentado en esta Alcaldía las solicitudes de los individuos siguientes: 1. Don José Haya Gómez, vecino de Valdecilla, padre pobre de más de cinco hijos vivos, solicitando para su hija Dolores Haya González se le enseñe el comercio.—2. Don Victoriano Montero Loño, vecino de Valdecilla, como padre pobre de más de cinco hijos vivos, solicitando para sus hijos Victoriano y Marcelina Montero Hormaechea, de 14 y 12 años, respectivamente, sean dedicados el primero a artes gráficas, y la segunda al comercio.—3. Don José Camino Crespo, vecino de Sobremazas, como padre pobre de más de cinco hijos vivos, solicita pa-

ra su hijo Bonifacio Camino Gándara dedicarse a artes gráficas.—4. Don Paulino González Varaona, vecino de Santiago de Heras, como padre pobre de más de cinco hijos vivos, solicita para sus hijos Fidel y Josefa González Ruiz, de 13 y 11 años, respectivamente, dedicar el primero a artes gráficas, y la segunda al comercio.—5. Don Indalecio Lezcano Pedraja, vecino de Heras, como abuelo del huérfano de padre y madre Federico Lezcano Seredio, de 13 años, solicita dedicarse al comercio.—6. Doña Pilar Cobo Villegas, viuda pobre y vecina de Sobremazas, como madre de los niños Francisco, María y Guillermo Cobo Añibarro, solicita para los mismos dedicarlos al comercio.—7. Doña Filomena Cacicedo Gómez, vecina de Valdecilla, como madre viuda pobre de diez hijos vivos, solicita para sus hijos Marcelino y Bautista Liaño Cacicedo, de 14 y 12 años, respectivamente, dedicarlos a la enseñanza de artes gráficas.—8. Doña Manuela Prado Rubio, viuda pobre, vecina de Solares, como madre de la niña Tomasa Lagún del Prado, solicita para la misma dedicarla al comercio. Se hace constar así mismo que las edades que se consignan son las manifestadas por los familiares de los chicos de ambos sexos que aspiran a las becas. Y para que conste y remitir al señor gobernador civil de la provincia, expido la presente en Medio Cudeyo, a ocho de febrero de mil novecientos veintiuno.—V.º B.º, el alcalde, José Cabarga.—Gabriel Cavadas.—Hay un sello que dice: «Ayuntamiento constitucional de Medio Cudeyo».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos oportunos.—El Gobernador, Luis Richi Molero.—El secretario, Juan Antonio García Collantes.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Lista de electores de compromisarios para senadores

Ayuntamiento de Arenas

«Vistas las reclamaciones que suscriben don Arsenio Lloreda y don Augusto Calderón, pidiendo la inclusión en las listas de electores de compromisarios para senadores formadas por el Ayuntamiento de Arenas de Iguña, de don Leopoldo Marcos y don Pedro Gutiérrez, y la exclusión de varios sacerdotes que no tienen derecho a figurar en ellas, y la que autorizan los aludidos don Leopoldo Marcos y don Pedro Gutiérrez haciendo la misma petición de inclusión;

Resultando que presentadas estas reclamaciones ante el Ayuntamiento fueron desestimadas en sesión de 25 de enero último;

Resultando que reclamado el expediente electoral al Ayuntamiento, no se remite por éste más que la lista definitiva de electores, certificación de los acuerdos adoptados por el Municipio y una reclamación dirigida a éste por don Leocadio Calderón, don Pedro Gutiérrez y don Leopoldo Marcos;

Considerando que si no se acompaña—como se debía—certificaciones de lo que satisfacen de contribución por todos conceptos, no es posible saber si éstos tienen, o no, mejor derecho que algunos de los incluidos para figurar en la lista de electores de compromisarios de Arenas;

Considerando que la inclusión de los sacerdotes en la referida lista es ilegal, pues el descuento sobre los sueldos del clero no se considera como contribución directa, sino

como donativo, según sentencias de la Audiencia del Territorio de fechas 28 de febrero de 1907 y 28 del mismo mes de 1914;

La Comisión provincial acuerda estimar la reclamación de don Arsenio Lloreda y don Augusto Calderón en cuanto por ella se pide la exclusión de los señores sacerdotes de la lista de electores de compromisarios de Arenas, y en cuanto a la formulada por don Leopoldo Marcos y don Pedro Gutiérrez, se estimará también su petición si por la exclusión de los antes aludidos señores les corresponde a los señores Marcos y Gutiérrez figurar en la mencionada lista.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 28 de la ley de 8 de febrero de 1877.

Santander, 15 de febrero de 1921.—El vicepresidente, Eduardo Durante.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

Ayuntamiento de Valdeprado

«Vista la reclamación que formula don Pedro de la Fuente y Fraile, vecino del pueblo de Los Carabeos (Valdeprado), pidiendo su inclusión en la lista de electores de compromisarios para senadores formada por dicho Ayuntamiento;

Resultando que se funda la aludida reclamación en que el señor Fuente paga por impuesto de utilidades, como maestro que es del pueblo de Los Carabeos, la cantidad de 70 pesetas anuales;

Considerando que el impuesto de utilidades tiene el carácter de contribución directa, según R. D. de 22 de agosto de 1903 y sentencias de la Audiencia del Territorio de 28 de febrero de 1914 y 1.º de marzo de 1916, y como la suma de 70 pesetas que satisface don Pedro de la Fuente y Fraile está comprendida entre los 40 mayores contribuyentes de Valdeprado, es indudable que este señor tiene derecho a figurar en la mencionada lista, por reunir los demás requisitos que determina el artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877;

La Comisión provincial acuerda estimar la petición formulada, incluyendo en la lista de electores de compromisarios de Valdeprado a don Pedro de la Fuente y Fraile, para lo cual se excluirá de la misma al último de los que figuran en ella.»

Voto particular.—El vocal señor Torre formuló el siguiente voto particular:

«Vista la reclamación que formula don Pedro de la Fuente y Fraile, vecino del pueblo de Los Carabeos (Valdeprado), pidiendo su inclusión en la lista de electores de compromisarios para senadores, formada por dicho Ayuntamiento;

Resultando que reclamado a dicho Municipio el expediente de las listas, se remite por éste, apareciendo en el mismo que expuesta al público la lista provisional a los efectos de reclamación, durante el plazo que señala el artículo 26 de la ley de 8 de febrero de 1877, no se interpuso ninguna;

Considerando que según el artículo 27 de la misma, las Comisiones provinciales sólo pueden entender en aquellas reclamaciones que habiendo sido interpuestas ante el Ayuntamiento fueron desestimadas por éste, y se apela de ellas ante la Corporación provincial, doctrina confirmada en las sentencias dictadas por la Audiencia del Territorio en 28 de febrero de 1914 y 29 del mismo mes de 1916;

El vocal que suscribe opina que no ha lugar a resolver la reclamación de don Pedro de la Fuente, por improcedente.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 28 de la ley de 8 de febrero de 1877.

Santander, 15 de febrero de 1921.—El vicepresidente, Eduardo Durante.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

Ayuntamiento de Riotuerto

«Vista la reclamación que interpone don Manuel Díez del Monte, vecino y elector del Ayuntamiento de Riotuerto, contra acuerdo de esta Corporación que se negó a incluir a don Francisco Herrera Moreno, don Joaquín Díez Arnáiz, don José Matheu Clemente, don Secundino Maza Monte y don Antonio Pérez Rodríguez en la lista de electores de compromisarios para senadores, formada por dicho Ayuntamiento;

Resultando que se funda la reclamación en que los individuos mencionados, además de ser vecinos con casa abierta, satisfacen al Tesoro por contribuciones mayor suma que la que pagan los cinco últimos incluidos en la lista, hecho que se acredita con las altas presentadas en 7 de diciembre del año próximo pasado ante la Administración de Contribuciones por los cuatro primeros señores citados, y con el talón de contribución del cuarto trimestre de dicho año aportado por don Antonio Pérez Rodríguez;

Resultando que para justificar estos extremos se acompañan tres certificaciones expedidas por la Administración de Contribuciones de esta provincia, haciendo constar que en 7 de diciembre de 1920 se dieron de alta en la contribución de Riotuerto, por el concepto de carruajes de lujo, don Francisco Herrera Moreno y don Joaquín Díez Arnáiz, y en la misma fecha lo hicieron por contribución territorial don Secundino Maza Monte, y por industrial el mismo señor y don José Matheu Clemente;

Considerando que, según certificaciones de la Administración de Contribuciones de esta provincia, aparecen don Francisco Herrera Moreno y don Joaquín Díez Arnáiz satisfaciendo por concepto de carruajes de lujo, en el Ayuntamiento de Riotuerto, la cantidad de 29,40 pesetas cada uno, satisfaciendo don José Matheu Clemente y don Secundino Maza Monte 216 pesetas el primero, por industrial, 32,40 pesetas el segundo, por el mismo concepto, pagando también por urbana el señor Maza Montes 1,08 pesetas, cantidades que les dan derecho a figurar en la lista como comprendidos entre los 36 mayores contribuyentes, puesto que los aludidos son vecinos con casa abierta en Riotuerto;

Considerando que don Antonio Pérez Rodríguez acompaña un talón del último trimestre de contribución del año próximo pasado por el que se deduce que satisface anualmente al Tesoro por contribución industrial 34,18 pesetas, por lo que, y por reunir también las demás circunstancias del artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, debe ser incluido en la mencionada lista;

La Comisión provincial acuerda estimar la reclamación y que se incluya en la lista de electores de compromisarios de Riotuerto a don Francisco Herrera Moreno, don Joaquín Díez Arnáiz, don José Matheu Clemente, don Secundino Maza Monte y don Antonio Pérez Rodríguez, debiendo excluirse a los cinco últimos de los incluidos por el Ayuntamiento».

Voto particular.—El señor vicepresidente y el vocal señor Lemaur formularon el siguiente voto particular:

«Aceptando el visto y resultandos del dictamen de la Comisión provincial;

Considerando que don Francisco Herrera Moreno, don Joaquín Díez Arnáiz, don José Matheu Clemente y don Se-

cundino Maza Monte no habían satisfecho el 31 de diciembre cuota alguna al Tesoro, puesto que se habían dado de alta en la contribución en fecha 7 del aludido mes, y por consiguiente no tienen derecho a figurar en la lista de electores de compromisarios de Riotuerto, porque la contribución que hay que acreditar para justificar aquél es la que se ha satisfecho hasta el 31 de diciembre anterior al en que se ha confeccionado la lista, jurisprudencia constante sustentada en la materia, pudiendo citarse, entre otras, las sentencias de la Audiencia del territorio de 28 de febrero de 1913, 28 del mismo mes de 1914 y R. O. de 4 de abril de 1904;

Considerando que si bien don Antonio Pérez Rodríguez acredita con el talón de la contribución que ha satisfecho en 1.º de noviembre de 1920 un trimestre de contribución por industrial, importante 6,41 pesetas, más el 33,33 por ciento de recargo anual, esta cantidad no le da derecho a figurar en la tan repetida lista, porque resultaría pagando al año una cuota de 34,18 pesetas, menor que la que satisface el último de los incluidos que aparece con la de 35,19 pesetas;

Los vocales que suscriben opinan que se debe desestimar la reclamación de don Manuel Díez del Monte y declarar válida la lista de electores de compromisarios para senadores formada por el Ayuntamiento de Riotuerto.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 28 de la ley de 8 de febrero de 1877.

Santander, 15 de febrero de 1921.—El vicepresidente, Eduardo Durante.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

Ayuntamiento de Argoños

La Comisión provincial, en la sesión de esta fecha, adoptó por mayoría de votos la siguiente resolución:

Vista la reclamación que interpone D. Fructuoso Castriño Castañeda, vecino del Ayuntamiento de Argoños, contra inclusión y exclusión de electores en la lista de Compromisarios para Senadores formada por el Ayuntamiento aludido;

Resultando que se funda la reclamación en que en dicha lista se ha incluido a don Pedro A. Santiuste, que es vecino, con casa abierta, en el Ayuntamiento de Santander, y en él figura como elector, según lo acredita con certificaciones expedidas por la Secretaría del referido Ayuntamiento, y, en cambio, se excluye a don Timoteo San Martín Vega y a don Ramón Colina, con 4,46 y 4,48, respectivamente, de contribución y se incluye a don Celestino Solana y a don Agustín Colina Vélez, que satisfacen, respectivamente, 3,34, y 3,20, no accediendo a la inclusión de José Ruiz Pereda y a la exclusión de don Toribio Colina Vélez, ya que contribuye el primero con 4,80 pesetas y el segundo solamente con 3,96;

Resultando que para acreditar estos extremos acompaña certificación del Secretario interino del Ayuntamiento de Argoños en la que se hace constar la cuota que satisfacen al Tesoro los aludidos señores, y otras dos expedidas por el Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Santander y del de la Junta municipal del Censo electoral en las que se acredita que D. Pedro Santiuste Villanueva es vecino de dicha ciudad, con domicilio en la calle de los Remedios, y figura inscrito como elector en la Sección primera del Distrito 1.º de la misma.

Resultando que en el expediente electoral figuran certificaciones expedidas por el antes aludido secretario de Argoños en las que aparece que don Pedro A. Santiuste fué declarado vecino del Municipio referido en el mes de junio último, incluyéndosele en el reparto vecinal con una cuota de 60 pesetas, habiéndosele expedido cédula perso-

nal de 9.^a clase; que el mismo es vecino hace varios años, con casa abierta, señalada con el número 19 en la calle Real, apareciendo como el primer contribuyente por territorial y urbana; que don José Ruiz Pereda figura en el padrón de contribución y en el apéndice aprobado para 1921-22 con una cuota para el Tesoro de 4,80; don Timoteo San Martín con una cuota de 4,94 y don Ramón Colina con la de 4,28, acompañándose también por don Pedro A. Santiuste otra expedida por la Administración de Contribuciones en la que se hace constar que en el repartimiento de territorial y rústica y apéndices correspondientes al año de 1921-22 aparece dicho señor con un líquido imponible de 1.148 pesetas; don Agustín Colina con 28 pesetas; don Toribio Colina con 31 pesetas; don Celestino Solana con 59 pesetas, y en el de edificios y solares, don Toribio Colina con 1,50 pesetas, añadiéndose en dicha certificación que el apéndice de rústica fué aprobado en fecha 14 de octubre último.

Considerando que si bien aparece que don Pedro A. Santiuste Villanueva figura como vecino del Ayuntamiento de Santander y está incluido en su Censo electoral, también se comprueba con documentos fehacientes que el mismo señor ha sido declarado vecino en el Municipio de Argoños, que en él tiene casa abierta hace varios años, que en el mismo se le ha expedido cédula personal de novena clase y, por último, que está incluido en sus repartos vecinales de 1920 a 21 con una cuota de 60 pesetas, y como el párrafo 2.^o del artículo 13 de la ley municipal preceptúa que el que tuviere residencia alternativa en varios Ayuntamientos optará por la vecindad de uno de ellos, precepto que autoriza al señor Santiuste la vecindad que más le acomode.

Considerando que las certificaciones que en el expediente electoral figuran acreditan que don Celestino Solana satisface al Tesoro 3,34 pesetas; 3,20 don Agustín Colina y 3,96 don Toribio Colina Vélez, menos que don José Ruiz Pereda, que aparece con 4,80; don Timoteo San Martín con 4,46, y don Ramón Colina con 4,48; pues aunque los tres señores primeramente citados aparezcan en la certificación que, de la Administración de Contribuciones, aparte el señor Santiuste, con más riqueza imponible que los últimamente aludidos, es lo cierto que se incluye en el mencionado documento los apéndices que fueron aprobados en octubre próximo pasado; es decir, contribución a pagar después de 31 de diciembre de 1920, y como la que es necesaria acreditar para ser incluido en las listas es la que satisfizo antes de la indicada fecha, según sentencias de la Audiencia del Territorio de 4 de abril de 1904, 28 de febrero de 1913 y 28 del mismo mes de 1914, es indudable que no se les puede reconocer el derecho a su inclusión a don Celestino Solana, don Agustín Colina y don Toribio Colina;

En su virtud, la Comisión provincial acuerda estimar la reclamación del señor Castrillo en cuanto por ella se pide la inclusión de don José Ruiz Pereda, don Timoteo San Martín Vega y don Ramón Colina, debiendo excluirse en cambio a don Celestino Solana, don Agustín Colina y don Toribio Colina, y desestimarla en lo que afecta a don Pedro A. Santiuste Villanueva, declarando en su lugar que dicho señor tiene derecho a su inclusión en la referida lista.

El señor Torre formula el siguiente voto particular:

Se aceptan los fundamentos en que se apoya la precedente resolución en cuanto a que se eliminen de la lista de electores para compromisarios a don Toribio Colina, don Celestino Solana y don Agustín Colina, y respecto a la reclamación referente a don Pedro A. Santiuste disiente del acuerdo recaído, fundándose en las razones siguientes:

Considerando que de los antecedentes que aparecen uni-

dos al expediente consta que en la actualidad don Pedro A. Santiuste está vecindado en dos términos municipales distintos: en el de Argoños desde el mes de junio último, y en el de Santander desde fecha muy anterior, que no se consigna en el certificado que expidió el secretario de este último Ayuntamiento, aunque se indica que su profesión es la de comerciante; y se deduce que sus conveniencias particulares son las que han determinado esa doble vecindad de que disfruta en los padrones respectivos, porque la realidad es que el ejercicio de la industria y negocios a que se dedica en esta capital le obligan a permanecer en ella de una manera constante, y su residencia en Argoños es temporal y no dura más que el tiempo que precisa para atender al cuidado de sus fincas y al descanso de sus habituales ocupaciones, y de consiguiente, no debe disfrutar los derechos que corresponden a los vecinos de aquel pueblo porque tan solo aparece en tal concepto en el padrón, pero su verdadera vecindad a todos los efectos legales es la de Santander.

Por lo tanto, procede estimar íntegramente la reclamación de don Fructuoso Castrillo y, en su virtud, deberán ser eliminados de las listas los señores don Pedro A. Santiuste, don Toribio Colina, don Celestino Solana y don Agustín Colina.

Los vocales señores Lemaur y vicepresidente formulan el voto particular siguiente:

Están conformes con los fundamentos que ha tenido en cuenta la mayoría para desestimar la reclamación respecto a don Pedro A. Santiuste, y por tanto debe figurar como elector para compromisarios en este término municipal; y en cuanto a los otros que comprende el mismo recurso de referencia no debe haber lugar a que se les elimine, y para ello se apoyan en los resultandos del acuerdo que precede, agregando los fundamentos que pasan a exponer:

Considerando que la contribución territorial que han de satisfacer los contribuyentes dentro de cada ejercicio económico es invariable, sin que esté expuesta a las oscilaciones de la que se paga por el ejercicio de industria o comercio en que la declaración de alta y baja determinen aumentos o disminuciones en la tributación de un mes para otro, y en tal aspecto, una vez aprobados los apéndices anuales al amillaramiento, el líquido imponible que se señale por la adquisición o cesiones de nuevas fincas figurará en el repartimiento de una manera permanente para todo el año en que rije, así es que debe aceptarse la contribución que cada individuo ha de pagar como base para reconocer el derecho electoral de designar compromisarios en las elecciones que se verifiquen dentro del año de duración de estas listas.

Considerando que el Ayuntamiento de Argoños, al resolver las reclamaciones que se promovieron, determinó las cuotas que correspondían satisfacer en el repartimiento de territorial para el próximo ejercicio, teniendo en cuenta las variaciones comprendidas en el apéndice al amillaramiento que está aprobado en forma, según la certificación expedida por la Administración de Contribuciones de la provincia, que se halla unida al expediente, y resulta que don Toribio Colina Vélez, don Celestino Solana y don Agustín Colina figuran en el grupo de mayores contribuyentes, y de consiguiente, tienen preferencia para figurar como electores en las mencionadas listas de compromisarios.

Por lo tanto, se acuerda desestimar la reclamación y se reconoce el derecho a figurar como electores para compromisarios en el Ayuntamiento de Argoños a don Pedro A. Santiuste, don Toribio Colina, don Celestino Solana y don Agustín Colina.

Santander, 15 febrero de 1921.—El secretario, Antonio Posadilla.—V.^o B.^o, el vicepresidente, Eduardo Durante.

Ayuntamiento del Astillero

«Vistas las reclamaciones que formulan don Eduardo y don Emilio Nieto Campoy contra acuerdo del Ayuntamiento de Astillero que les negó su inclusión en la lista de electores de compromisarios para senadores formada por el citado Ayuntamiento;

Resultando que el don Eduardo alega que, como médico oficial del Sanatorio de Pedrosa, percibe un sueldo de tres mil pesetas, del cual tiene un descuento de catorce por ciento como impuesto de utilidades, que está considerado como contribución directa, y reuniendo las condiciones de vecino con casa abierta en el Ayuntamiento de Astillero, tiene derecho a ser incluido en la lista de este término por reunir todos los requisitos que exige el artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877;

Resultando que el don Emilio aduce que, como abogado en ejercicio, satisface por contribución industrial la cantidad de 262,47 pesetas, y como además reúne las condiciones de ser vecino con casa abierta en el Astillero le asiste asimismo el derecho de figurar en la lista de compromisarios de dicho Municipio; pues el hecho de recaudarse su contribución en Santander no localiza esta, sino que debe entenderse satisfecha dentro de la demarcación del Juzgado, y como al del Oeste de dicha ciudad pertenece el Astillero debe tenerse por abonada en este último pueblo la mencionada contribución;

Resultando que al expediente se unen dos certificaciones, en una de las cuales se hace constar por el habilitado para la cobranza de haberes del personal en el Sanatorio Marítimo de Pedrosa que don Eduardo Nieto Campoy percibe como médico auxiliar de dicho establecimiento un sueldo de tres mil pesetas anuales, del cual se deduce el catorce por ciento como impuesto de utilidades; y en la otra, expedida por el secretario del Ayuntamiento de Astillero, en que se acredita que el mencionado don Eduardo aparece empadronado en el domicilio de su padre, don Adolfo Nieto Alcalde; también se unen dos recibos de contribución a nombre de don Emilio Nieto, en las que figura pagando por su profesión de abogado 262,47 pesetas;

Considerando que el recurrente justifica que satisface por contribución de utilidades la cantidad de 420 pesetas anuales, en razón al sueldo que percibe como médico del Sanatorio de Pedrosa, y teniendo en cuenta que este Establecimiento se halla enclavado en el término municipal de Marina de Cudeyo, no puede legalmente aplicársele esa tributación al Municipio de Astillero para disfrutar del derecho electoral a que aspira.

Considerando que el don Eduardo Nieto, por el hecho de ser médico del Sanatorio de Pedrosa, ejerce un cargo público, ya que aquel Establecimiento depende del Ministerio de la Gobernación, y por tanto, cumpliendo lo establecido en el 2.º párrafo del artículo 15 de la ley Municipal, el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo deberá de oficio declararle vecino de aquel término. Y teniendo además en cuenta que dicho señor Nieto figura residiendo en el domicilio en que habita su señor padre en el Municipio de Astillero, carece de la circunstancia de tener casa abierta como vecino para reunir una de las condiciones precisas que señala el artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877.

Considerando que don Emilio Nieto no satisface contribución alguna en el Ayuntamiento del Astillero, pues los recibos de lo que paga por su profesión de abogado están expedidos por la Recaudación de Contribuciones de esta ciudad, y en ella y en el Muelle, número 28, domicilio del señor Nieto Campoy, se hacen efectivos, sin que pueda

argüirse para justificar el derecho del tan repetido señor, que el Astillero pertenece judicialmente a uno de los Juzgados de primera instancia de esta capital, porque, aparte de que la división municipal es distinta y completamente independiente de la judicial, no se puede dar una interpretación tan extensiva al artículo 25 de la ley de senadores como pretende el señor Nieto, sino que hay que atenerse estrictamente a la letra de dicho artículo.

La Comisión provincial acuerda desestimar las reclamaciones interpuestas y declarar que don Eduardo y don Emilio Nieto Campoy no tienen derecho a figurar en la lista de electores de compromisarios de Astillero.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 28 de la ley de 8 de febrero de 1877.

Santander, 15 de febrero de 1921.—El vicepresidente, Eduardo Durante.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

Administración de Contribuciones de Santander

Coches de lujo y automóviles

CIRCULAR

Recuerdo a los señores alcaldes el inmediato envío a esta oficina del padrón de coches de lujo para el año próximo de 1921-22, documento que tiene que regir desde 1.º del próximo mes de abril. El padrón se confecciona por duplicado, el original reintegrado con una póliza de una peseta, la copia con un sello de 0,10 céntimos. Las dos listas cobratorias con un sello de 0,10 céntimos cada una.

En el padrón se anotarán todos los coches y automóviles que existan en el término municipal, y se hará constar una certificación que no existen más carruajes en el término municipal que los comprendidos en el padrón.

Donde no exista ningún coche, se expide y remite certificación negativa, con sello de 0,10 céntimos.

Casinos.—Los señores presidentes de los Círculos y Casinos tienen el deber de dar conocimiento a los alcaldes respectivos del funcionamiento de cada Casino, y hacerlo por duplicado con un sello de 0,10 céntimos; en esas altas se consignarán: nombre o denominación del Círculo o Casino; domicilio; nombre del señor presidente; alquiler que satisfacen o líquido imponible si la finca es propia. Donde no existan Casinos, certificación negativa, con un sello de 0,10 céntimos.

Recuerdo a la vez, a los señores alcaldes que aún no lo han verificado, el envío del padrón y copia de cédulas personales.

Santander, 12 de febrero de 1921.—El administrador de Contribuciones, Gonzalo Polanco. 107-12

Terminada la confección del repartimiento de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de esta capital y sus cuatro lugares de Cueto, Monte, Peñacastillo y San Román para el próximo año económico de 1921-22, se hace público por medio del presente anuncio que queda en el Negociado respectivo de esta Administración, durante diez días, a contar de la fecha de su publicación, para que durante dicho plazo puedan examinarlos los contribuyentes y enterarse de las cuotas que se les ha asignado, a fin de que puedan entablar las reclamaciones que estimen oportunas, con arreglo a lo dispuesto en el vigente reglamento.

Santander, 11 de febrero de 1921.—El administrador de contribuciones, Gonzalo Polanco. 116-14

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Juzgado de primera instancia de Torrelavega

Cumpliendo lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en el expediente sobre declaración de herederos abintestato, por muerte de don Francisco Ruiz de Villa y González Campuzano, natural y vecino que fué de esta ciudad, donde falleció, se expide el presente por el cual se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a heredarle que sus hermanos de doble vínculo doña María Consolación y don Joaquín López Ruiz de Villa González Campuzano—que reclaman la herencia—para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo, dentro de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Torrelavega, nueve de febrero de mil novecientos veintiuno.—El juez de primera instancia, Jose Antonio de la Campa.—El secretario judicial, Licdo. Vicente Muñoz.

Don Manuel Bustillo Calderón, juez municipal de Cieza.

Hago saber: Que en el juicio verbal que se dirá, se dictó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen: En el Juzgado municipal de Cieza, a siete de febrero de mil novecientos veintiuno, el Tribunal municipal constituido en audiencia pública, habiendo visto el precedente juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad, entre partes, de la una, como demandante, don José Pereda Albisu, en representación de don Ramón Pilatti Fernández, y de la otra, como demandado, don Gregorio Sánchez Díaz, mayor de edad, casado, maestro nacional y vecino de Villayuso.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado don Gregorio Sánchez Díaz al pago de la cantidad de trescientas cuarenta y siete pesetas y cuarenta y cinco céntimos a la parte demandante, más las costas del presente juicio.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Bustillo.—Armando Hernando.—Juan Abascal.—Mauuel Cuevas.

Y para que conste e insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente en Cieza, a siete de febrero de mil novecientos veintiuno.—El juez, Manuel Bustillo.—El secretario, Manuel Cuevas.

Don Juan Castrillo Yágüez, secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención, recayó sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Cabeza.—En la ciudad de Santander, a catorce de enero de mil novecientos veintiuno, el señor don José de Seijas y de Azofra, juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía promovidos por don Alfredo Chelvi Bosch, ingeniero, vecino del Astillero, defendido por el abogado don Mariano López Dóriga, y representado por el procurador don Emilio L. Bisbal, contra la herencia yacente de don Luis Lavín Coterillo y contra aquellas personas que se crean con derecho a la herencia de dicho señor, en rebeldía, y contra el Ministerio fiscal en nombre de aquellas personas desconocidas que puedan representar o se crean con derecho a mencionada herencia, sobre reclamación de dos mil ochocientas doce pesetas

con cincuenta céntimos, con más el interés legal a contar desde la presentación de la demanda.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno a la herencia yacente de don Luis Lavín Coterillo y a las personas que tengan derecho a la misma en concepto de herederos, a que tan pronto como sea firme esta sentencia satisfaga al demandante don Alfredo Chelvi Bosch la cantidad de dos mil ochocientas doce pesetas cincuenta céntimos que reclama en la demanda, con más el interés del cinco por ciento anual a contar desde la interpelación judicial y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta sentencia, que será notificada a la parte declarada rebelde, en cualquiera de las formas prevenidas en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José de Seijas.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial», por vía de de notificación a los demandados declarados rebeldes, expido el presente en Santander, a tres de febrero de mil novecientos veintiuno.—Ante mí, Juan Castrillo.

EDICTO

Se cita por medio del presente edicto a don Ramón Fernández Gutiérrez, vecino que fué de Golbaro, hoy en ignorado paradero, para que el día veinticinco del corriente, a las diez de la mañana, concurra a la audiencia de este Juzgado municipal, sita en el pueblo de Valles, para celebrar juicio verbal civil a que le demanda (en unión de sus hermanos doña Maclina, don Gustavo, don Andrés y doña Apolinaria), doña Dolores Fernández Gutiérrez, vecina de Barcenaciones, sobre pago de quinientas pesetas en concepto de heredero de su padre don Vicente, advertido que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Reocín, siete de febrero de mil novecientos veintiuno.—El juez municipal, P. Sánchez.—P. S. M., Saturnino Hoyos.

Carlos Valle Redondo, hijo de Francisco y de Primitiva, natural de Cuerres, Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera, provincia de (Santander), estado casado, de veintidos años de edad, estatura 1,685 metros, domiciliado últimamente en Val de San Vicente, provincia de (Santander), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el juez instructor don Bartolomé López Manzanares Ubeda, teniente del Regimiento Lanceros de España, séptimo de Caballería, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 3 de febrero de 1921.—El juez instructor, Bartolomé L. Manzanares Ubeda. 109-12

José Laguillo Fernández, de estado soltero, profesión dependiente, de 28 años, domiciliado últimamente en Cartes, comparecerá en el Juzgado de instrucción de Torrelavega el próximo día 19 del actual, a las diez, para declarar en sumario que se instruye por homicidio de Arturo Carranceja, apercibiéndole con pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar. 110-12

Andrés Santillán Ibáñez, domiciliado últimamente en Santander, Cuesta Garmendia, 8, bajo, comparecerá el día veintiocho del actual, a las 10; ante esta Audiencia provincial para asistir al juicio oral en causa por estupro instruida contra Emilio Revilla Raigadas, apercibido de pararle el perjuicio a que hubiere lugar. 111-12

Fidel Ruíz Noriega, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Madrid, de estado casado, de veintidos años; señas personales: pelo, cejas y ojos castaños, color pigmentado, procesado por deserción, domiciliado últimamente en Santander, término municipal de Santander, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» ante el juez instructor alférez de navío don Santiago Antón Rozas, a bordo del Acorazado «Alfonso XIII».

A bordo, Cartagena, 9 de febrero de 1921.—El secretario, Manuel Escarín.—El juez instructor, Santiago Antón.
120-14

Fidel Martínez Sáez, hijo de Pantaleón y Dolores, natural de Torrelavega (Santander), de estado soltero, profesión mariner, de 19 años, domiciliado últimamente en Santander, procesado por no presentarse el día 20 de diciembre último a recoger su cartilla naval, comparecerá en término de 60 días ante el juez instructor don José de Aubarede y Kierulf, comandante de Infantería de Marina y ayudante de la Comandancia de Marina de Santander.

Santander, 10 de febrero de 1921.—El juez instructor, José de Aubarede.
113-12

El señor juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda ha acordado, en providencia de hoy, que se cite por medio de la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, a la procesada Martina Benita Torres, domiciliada últimamente en Castro Urdiales, para que a las diez de la mañana del día veintitres del actual comparezca ante la Audiencia provincial de Bilbao a las sesiones de juicio oral en la causa sobre estafa número 171 de 1919, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A los fines acordados, extendiendo y firmo la presente en Valmaseda a diez de febrero de mil novecientos veintuno.—El secretario.
117-14

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Soba

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, así como el de sus padres, se les cita por el presente edicto para que comparezcan en esta casa consistorial los días 20 del corriente mes de febrero y 6 de marzo próximo, a las 10, 7 y 8, respectivamente, en que por su orden tendrá lugar los actos de sorteo y clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual, advertidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan:

Pedro Ruíz García, hijo de Gumersindo y de Susana.

Juan Ildefonso Zorrilla Ranero, hijo de Ubaldo y de Amalia.

Angel Cano Pérez, hijo de Rosendo y de Carmen.

Soba, 10 de febrero de 1921.—El alcalde, Angel Mier.

Ayuntamiento de Valdeprado del Rio.

La matrícula industrial formada por este Ayuntamiento para el ejercicio de 1921-22 se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, para los efectos de examen y reclamación.

Valdeprado del Rio, 8 de febrero de 1921.—El alcalde, José Postigo.

Ayuntamiento de Guriezo

Los repartimientos de las contribuciones de este término municipal por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, que deberán regir en el próximo año de 1921-22, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del expresado Ayuntamiento, por un periodo de ocho días, contados desde el que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia y para los efectos de su examen y reclamaciones.

Guriezo, 8 de febrero de 1921.—El alcalde, C. Bustamante.

La matrícula industrial de este término municipal que deberá regir en el próximo año de 1921-22, se encuentra expuesta al público en la Secretaría expresado Ayuntamiento por un periodo de diez días, contados desde el que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y para los efectos de su examen y reclamaciones.

Guriezo, 8 de febrero de 1921.—El alcalde, Cesáreo Bustamante.

Ayuntamiento de Riotuerto

Por término de ocho días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal el padrón de cédulas personales correspondiente al ejercicio de 1921-22.

Riotuerto, 7 de febrero de 1920.—El alcalde, J. Gutiérrez Pereda.

Ayuntamiento de Pesaguero

Por término de quince días y a efectos de examen y reclamación se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario formado para el año de 1921-22.

Así mismo, y a idénticos efectos se halla de manifiesto en la citada dependencia y por plazo de diez días la matrícula industrial para expresado año.

Pesaguero, 9 de febrero de 1921.—El alcalde, Desiderio Salceda.

Ayuntamiento de Saro

La matrícula industrial de este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1921-22 se halla confeccionada y expuesta al público por término de diez días con el fin de que los industriales en la misma comprendidos puedan enterarse de la clasificación y cuotas que les corresponden y entablar las reclamaciones oportunas durante dicho plazo.

Saro, 7 de febrero de 1921.—El alcalde, Manuel Fernández.

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA

No pudiéndose celebrar el día señalado, se anuncia nuevamente que el día 28 de marzo del año corriente, a las once, se celebrará en la Notaría de don Ramón López Peláez, San Francisco, número 13, la subasta de un terreno prado que mide cuatro carros, sito en el barrio del Sardinero, de esta ciudad, y linda: al Norte, con finca de Braulio Andrés, y al Este, con carretera; bajo el tipo de tres mil pesetas.